

Bogotá D.C., 27/02/2017 Hora 10:6:10s

N° Radicado: 4201714000000572

Señor
Ciudadano anónimo
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201714000000572

Temas: Criterios de evaluación de las propuestas

Tipo de asunto consultado: Aplicación de los criterios de selección establecidos en el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015 en los Procesos de Contratación.

Estimado ciudadano,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta de manera general a su consulta de fecha 07 de febrero de 2017, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Los criterios de selección establecidos en el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015 para la selección y evaluación de los contratistas, deben incluirse obligatoriamente como un criterio de evaluación de las propuestas en los Procesos de Contratación?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

No, de acuerdo con el referido artículo, el uso de criterios que le permitan conocer a la Entidad Estatal si el proponente cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es facultativo.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El párrafo segundo del artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015 establece que, dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
2. De acuerdo con la redacción del artículo, las Entidades Estatales “podrán” incluir los mencionados criterios, puede concluirse que usarlos no es obligatorio y que corresponderá a la Entidad Estatal como administradora de sus Procesos de Contratación, determinar si los incluye o no como factor de evaluación.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**



Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.4

■ **SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO**

¿De acuerdo con artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015 contar con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe incluirse como un requisito mínimo para celebrar el contrato?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

No, de acuerdo con el referido artículo, los criterios que le permitan determinar a la Entidad Estatal si el proponente cuenta o no con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, solo podrán ser usados como parámetros de selección y evaluación de proveedores.

El contrato que sea resultado de un Proceso de Contratación solo puede reflejar aquellas condiciones y obligaciones establecidas en los Documentos del Proceso y, por lo tanto, no pueden incluirse en los mismos requisitos adicionales a los allí contenidos.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. De acuerdo con el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
2. Los contratos que resulten de un Proceso de Contratación deben contener solo aquellas condiciones y obligaciones establecidas en los Documentos del Proceso, entre los cuales está la minuta del contrato.
3. En consecuencia, si los asuntos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del proponente no fueron incluidos como un criterio de selección en el Proceso de Contratación de conformidad con el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, no es posible exigirlos como condición para la suscripción del contrato.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.4

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1

■ **TERCER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Si dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas la Entidad Estatal incluye criterios que le permitan conocer que el proponente cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, no acreditarlos tendría como consecuencia el rechazo de la oferta?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**



Si los criterios fueron incluidos como un factor técnico mínimo, los documentos que los acreditan pueden ser subsanados y solo en caso de no subsanarse su ausencia generaría el rechazo de la oferta. Si los criterios se usaron para asignar puntaje a la oferta, no acreditarlos genera el rechazo de la misma, pues todo aquello que asigna puntaje no puede ser subsanado.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. De acuerdo con el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
2. Los mencionados criterios pueden ser incluidos en los pliegos de condiciones como un requisito técnico mínimo o como un factor de asignación de puntaje.
3. Si fueron incluidos como un requisito técnico mínimo, los documentos que los acreditan pueden ser subsanados en caso de que el proponente no los haya incluido en la propuesta y solo en caso de que no subsanar el requisito se generaría el rechazo de la oferta.
4. Si fueron incluidos como un factor de asignación de puntaje, la ausencia de los documentos que los acreditan genera el rechazo de la oferta, pues de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, todo aquellos que asigna puntaje no puede ser subsanado.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.17.

Ley 1150 de 2007, párrafo del artículo 5

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Ximena Cabezas
Revisó: Iván Unigarro

